administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Torrenueva sobre establecimiento y Ordenación del Precio Público del Servicio de Comida a Domicilio en el municipio de Torrenueva, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Proyecto para el establecimiento y ordenación del precio público del servicio de comdida a domicilio en el municipio de Torrenueva.

Exposición de motivos:

El servicio de comida a domicilio se concibe como una prestación social, que puede ser complementaria del servicio de ayuda a domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de manera diaria.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio y evitando internamientos innecesarios, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener un hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de comida.

Los cambios experimentado en el modo de vida de las familias actuales hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo por razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación, viudedad…) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

Este servicio será ofrecido a todas las personas usuarias que cumpliendo los requisitos lo demanden, siempre y cuando no se sobrepase el límite de usuarios/as del mismo, estableciéndose un precio público por el servicio prestado, pudiendo optar las personas usuarias a las reducciones del precio que se establecen en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar, reducciones que en todo caso serán rogadas, de esta manera el usuario contribuye al sostenimiento del servicio en base a sus ingresos, financiándose así mismo la prestación del servicio con recursos propios presupuestarios.

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículos 133 y 142 de la Constitución Española.

Artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 43 página/s. Página 29 de 43. Código de Verificación Electrónica (CVE) N2+G2cxATYKdM4i7Z5Af

Artículo 2. Objeto del Servicio.

El servicio se concibe como una prestación social, consistente en la dispensación a los beneficiarios del mismo de una comida caliente, suficiente y nutricionalmente completa coincidiendo con el almuerzo.

Artículo 3. Beneficiarios del servicio.

Podrán ser beneficiarios del servicio de comida a domicilio las personas mayores de 60 años y personas dependientes empadronadas y residentes en la localidad con domicilio en el casco urbano.

Artículo 4.Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio consistirá en el reparto en el domicilio del beneficiario de una comida, una vez al día, a la hora del almuerzo.

El servicio incluye el traslado en bandejas térmicas o en recipientes desechables individuales de polipropileno termosellados, debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

El menú consistirá en un primer plato, segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Artículo 5. Modalidad de la prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración por parte de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se podrá prestar el servicio en las siguientes modalidades:

- Diario (lunes a domingo y festivos).
- Laborables (lunes a viernes).

Artículo 6. Solicitud del servicio.

Las personas interesadas en obtener la prestación del servicio de comida a domicilio y que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del mismo deberán solicitarlo en modelo normalizado que les será facilitado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Junto con la solicitud, el Ayuntamiento podrá solicitar aquellos datos que considere necesarios para realizar el cálculo efectivo de los ingresos de la unidad familiar, siempre y cuando la persona interesada desee optar a las reducciones del precio del servicio. Si la persona no desea presentar la documentación que se le solicite para la baremación de costes, deberá pagar el importe máximo por servicio.

Si la persona solicitante que opta por la reducción del precio no aporta la documentación necesaria requerida o la que aporta es defectuosa, se le instará a que subsane la misma en el plazo improrrogable de diez días hábiles para que aporte la documentación haciéndole saber que en caso contrario se archivará su solicitud y no será tenida en ningún caso en cuenta ni considerada en lista de espera.

Desde el Ayuntamiento se comprobará de oficio el cumplimiento del requisito del empadronamiento.

Artículo 7. Acceso al servicio y tramitación.

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- Solicitud y entrega de documentación en el Ayuntamiento dirigida a los Servicios Sociales.
- Valoración del caso, en la que se considerará el cumplimiento de los requisitos para el acceso al servicio.
- Resolución de Alcaldía de admisión/inadmisión
- Comunicación de la resolución al solicitante con la fecha de incorporación al servicio y las condiciones que el mismo conlleva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 43 página/s. Página 30 de 43. Código de Verificación Electrónica (CVE) N2+G2cxATYKdM4i7Z5Af

Artículo 8. Número máximo de usuarios y lista de espera.

Se establece un máximo de 25 usuarios en el servicio de comida a domicilio. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso y no puedan ser atendidas se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar los Servicios Sociales por orden de necesidad.

Cualquier cambio o circunstancias sobrevenidas en la situación socioeconómica o familiar del beneficiario/a deberá ser comunicada a los Servicios Sociales, puesto que puede dar lugar a modificación de la prelación de la lista de espera. El falseamiento u ocultación de datos, así como cualquier circunstancia que altere la situación del solicitante podría dar lugar a la exclusión de la lista de espera.

Artículo 9. Precio del servicio.

El importe a abonar en concepto de precio público vendrá determinado por el coste real del servicio que será objeto de gestión indirecta a través del procedimiento de licitación correspondiente.

Artículo 10. Reducciones opcionales.

Cuando la persona interesada desee optar, y así lo manifieste en su solicitud, a las reducciones del precio del servicio y haya presentado de manera adecuada los datos necesarios para el cálculo de las reducciones, se aplicarán de conformidad con el siguiente baremo:

Ingresos en renta per capita mensual	*Importe de reducción*
Renta per cápita mensual igual o inferior al 75% (0,75) del IMPREM.	-2,00 euros sobre el precio real del menú
Renta per cápita mensual igual o inferior al 115 % (1,15) del IMPREM.	-1,50 euros sobre el precio real del menú
Renta per cápita mensual igual o inferior al 150 % (1,50) del IMPREM.	-1,00 euro sobre el precio real del menú

Se considera renta per cápita la cantidad resultante de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de miembros de la misma, en el caso de unidades monoparentales de dividirá por 1,5. Se tomará como referencia los ingresos mensuales totales de la unidad familiar en la que el beneficiario del servicio se integra procedentes de salarios, pensiones, intereses y cualesquiera otros, correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la realización de la prestación del servicio.

Evolución del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Año	*IPREM Mensual*
2020	537,84 €
2019	537,84 €
2018	537,84 €
2017	537,84 €
2016	532,51 €
2015	532,51 €

Artículo 11. Cobro.

La obligación de pagar el precio público comienza desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1-5 de cada mes siguiente al de la prestación del servicio contando sólo los menús servidos a partir de las dos modalidades de prestación: Diaria (lunes a domingo y festivos) o Laborable (lunes a viernes).

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente de pago de los servicios prestados.

Las deudas por cuotas devengadas y no satisfechas en los plazos establecidos, se recaudarán conforme a los procedimientos generales de la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes; pudiendo incluso seguirse el procedimiento por la vía de apremio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 43 página/s. Página 31 de 43. Código de Verificación Electrónica (CVE) N2+G2cxATYKdM4i7Z5Af

Artículo 12. Extinción del servicio.

La prestación del servicio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- A petición del usuario/a.
- Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Incumplimiento reiterado por parte del usuario/a de sus obligaciones.
- Traslado de domicilio a otro término municipal.
- Supresión del servicio.
- Ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por falta de pago del precio público.
- Por ausencias reiteradas del domicilio sin previo aviso y sin ofrecer explicaciones justificativas de tales ausencias.
- Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 13. Derechos de los usuarios/as del servicio de comida a domicilio.

- A recibir la prestación en la forma establecida.
- A ser atendidos con eficacia y respeto.
- A ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de comida a domicilio.
- Artículo 14. Obligaciones de los usuarios/as del servicio de comida a domicilio.
- Aceptar y cumplir la normativa establecida para la prestación del servicio.
- Satisfacer el precio público que corresponda.
- Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio
- Comunicar por escrito la baja del servicio.
- Comunicar las ausencias justificadas del domicilio con una antelación mínima de 24 horas, en caso contrario se cobrará dicho servicio.
- Aportar informe médico respecto a regímenes alimenticios especiales.
- Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación de su situación sociofamiliar y la situación económica que puedan producir cambios en la prestación del servicio.

Artículo 15. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta ordenanza s estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3080

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Puede visualizar la información de firmantes en la parte inferior de la última página del documento.
El documento consta de 43 página/s. Página 32 de 43. Código de Verificación Electrónica (CVE) N2+G2cxATYKdM4i7Z5Af